



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Clase de proceso:	Ejecutivo de mayor cuantía.
Radicado:	23001310300420230008100
Ejecutante(s):	LAP ENERGY S.A.S.
Ejecutado(s):	LINEA VIVA DEL CARIBE S.A.S.

La sociedad LAP ENERGY S.A.S., distinguida con NIT 900.595.285-1, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO PINILLA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.076.647.540, a través de su apoderado judicial, la doctora MONICA ALEJANDRA ACOSTA REINOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.593.957 y Tarjeta Profesional No. 319.337, presentó una demanda ejecutiva, contra LINEA VIVA DEL CARIBE S.A.S., distinguida con el NIT 900.597.401-7, representada legalmente por GALVIS RODRIGO HERNANDEZ, con el objeto que se libre mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

- Cuatrocientos noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos colombianos (\$488.663.296,00), incorporados en sendas de facturas relacionadas a continuación:

CUADRO DE FACTURAS			
FACTURAS	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
FE 729	21/10/2021	20/11/2021	\$ 66.416.652
FE 738	21/11/2021	21/12/2021	\$ 65.696.654
FE 760	14/12/2021	13/01/2022	\$ 60.433.324
FE 766	05/01/2022	04/02/2022	\$ 64.200.000
FE 792	23/02/2022	25/03/2022	\$ 45.283.333
FE 799	04/03/2022	03/04/2022	\$ 33.000.000
FE 823	08/04/2022	08/05/2022	\$ 33.733.333
FE 842	05/05/2022	04/06/2022	\$ 11.000.000
FE 858	03/06/2022	03/07/2022	\$ 11.000.000
FE 879	08/07/2022	07/08/2022	\$ 11.000.000
FE 899	05/08/2022	04/09/2022	\$ 11.000.000
FE 925	02/09/2022	02/10/2022	\$ 11.500.000
FE 957	10/10/2022	09/11/2022	\$ 11.500.000
FE 975	03/11/2022	03/12/2022	\$ 11.500.000
FE 999	05/12/2022	04/01/2023	\$ 11.500.000
FE 1030	11/01/2023	10/02/2023	\$ 11.500.000
FE 1049	10/02/2023	12/03/2023	\$ 11.500.000
FE 1057	21/02/2023	23/03/2023	\$ 6.900.000

- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas relacionadas y hasta que se verifique el pago efectivamente.

- Se condene al demandado, LINEA VIVA DEL CARIBE S.A.S conforme a la ley tributaria, a pagar el IVA sobre el interés moratorio de las obligaciones contenidas en las facturas.
- Costas a la parte demandada, y demás agencias en derecho que se causen con ocasión al curso del proceso.

Revisado el escrito de la demanda, el Despacho se percata se cumple con las formalidades establecidas por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022. En el mismo sentido, las facturas aportadas al plenario cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 621 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo dispuesto por el artículo 617 del Estatuto Tributario, en consecuencial se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte ejecutante.

Respecto al mandamiento de pago del IVA sobre el interés moratorio de las obligaciones contenidas en las facturas, el Despacho advierte que no es procedente por cuanto el servicio prestado se encuentra excluido del citado impuesto conforme artículo 476 del estatuto tributario, por lo tanto, si la venta no está grabada, iguales suertes corren los intereses, sean ordinarios o moratorios, dado el carácter accesorio de los mismos frente a la venta principal.

En escrito separado, la parte actora solicita como medidas cautelares, las siguientes:

- Inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, identificada con el número de matrícula mercantil 123376 del 28 de febrero de 2013 de la oficina de la Cámara de Comercio de Montería Córdoba.
- Embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enseres, equipos, maquinaria, mercancía y otros, que se encuentren en propiedad de la sociedad ejecutada, identificada con el número de matrícula mercantil 123376 del 28 de febrero de 2013 de la oficina de la Cámara de Comercio de Montería Córdoba. Ubicado en el KM 3 VIA PLANETA RICA CTRO LOGISTICO E INDUSTRIAL SAN JERONIMO B BG 7., Montería Córdoba.
- Embargo y secuestro de los dineros consignados a nombre de la Sociedad LINEA VIVA DEL CARIBE S.A.S, identificada con el NIT 900.597.401-7, en los Bancos con sede en Colombia, es decir, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANCIERA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Ante tal pedimento advierte esta Judicatura que accederá al decreto de las medidas cautelares referidas, de conformidad a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

Igualmente, se ordenará a la parte pasiva cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días y además se le concederán diez (10) días para que conteste la demanda. La notificación se efectuará en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se reconocerá personería jurídica a la Dra. MONICA ALEJANDRA ACOSTA REINOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.593.957 y Tarjeta Profesional No. 319.337 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante.

Se comunicará a la DIAN sobre la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, y se ordenará el archivo de copia de la demanda como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad LAP ENERGY S.A.S., distinguida con NIT 900.595.285-1, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO PINILLA PINILLA, contra LINEA VIVA DEL CARIBE S.A.S., distinguida con el NIT 900.597.401-7, representada legalmente por GALVIS RODRIGO HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Cuatrocientos noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos noventa y seis pesos colombianos (\$488.663.296,00), incorporados en sendas de facturas relacionadas a continuación:

CUADRO DE FACTURAS			
FACTURAS	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
FE 729	21/10/2021	20/11/2021	\$ 66.416.652
FE 738	21/11/2021	21/12/2021	\$ 65.696.654
FE 760	14/12/2021	13/01/2022	\$ 60.433.324
FE 766	05/01/2022	04/02/2022	\$ 64.200.000
FE 792	23/02/2022	25/03/2022	\$ 45.283.333
FE 799	04/03/2022	03/04/2022	\$ 33.000.000
FE 823	08/04/2022	08/05/2022	\$ 33.733.333
FE 842	05/05/2022	04/06/2022	\$ 11.000.000
FE 858	03/06/2022	03/07/2022	\$ 11.000.000
FE 879	08/07/2022	07/08/2022	\$ 11.000.000
FE 899	05/08/2022	04/09/2022	\$ 11.000.000
FE 925	02/09/2022	02/10/2022	\$ 11.500.000
FE 957	10/10/2022	09/11/2022	\$ 11.500.000
FE 975	03/11/2022	03/12/2022	\$ 11.500.000
FE 999	05/12/2022	04/01/2023	\$ 11.500.000
FE 1030	11/01/2023	10/02/2023	\$ 11.500.000
FE 1049	10/02/2023	12/03/2023	\$ 11.500.000
FE 1057	21/02/2023	23/03/2023	\$ 6.900.000

- Por el valor de los intereses moratorios generados sobre cada uno de los valores antes referido, a partir de la fecha de vencimiento hasta que se cancele el total de la obligación, los cuales se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 884 del Código de Comercio y la Ley 510 de 1999.
- Costas procesales a la entidad ejecutada.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la demanda, anexos al extremo ejecutado del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR a la parte ejecutada cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

SEXTO. DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- Inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, identificada con el número de matrícula mercantil 123376 del 28 de febrero de 2013 de la oficina de la Cámara de Comercio de Montería Córdoba.
- Embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enceres, equipos, maquinaria, mercancía y otros, que se encuentren en propiedad de la sociedad ejecutada, identificada con el número de matrícula mercantil 123376 del 28 de febrero de 2013 de la oficina de la Cámara de Comercio de Montería Córdoba. Ubicado en el KM 3 VIA PLANETA RICA CTRO LOGISTICO E INDUSTRIAL SAN JERONIMO B BG 7., Montería Córdoba.
- Embargo y secuestro de los dineros consignados a nombre de la Sociedad LINEA VIVA DEL CARIBE S.A.S, identificada con el NIT 900.597.401-7, en los Bancos con sede en Colombia, es decir, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOLODEX, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Por secretaría, emítase el oficio de rigor.

DÉCIMO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. MONICA ALEJANDRA ACOSTA REINOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.593.957 y Tarjeta Profesional No. 319.337 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

DÉCIMO PRIMERO. COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la presente demanda acorde a lo establecido por el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. *Ofíciase por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Carlos Arturo Ruiz Saez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe23532c6a53b78239fec8e80c8cbd20bf1de87af66bbc0e6fb32cfcb95c2bd**
Documento generado en 19/05/2023 10:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>